

**XV JORNADAS DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2019  
Corrientes - Argentina

**XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de**

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019  
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;  
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-  
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.  
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.  
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Octubre de 2019

## LA RESPONSABILIDAD ESTATAL Y LOS DAÑOS A LA POBLACIÓN: EL CASO DE LA RIBERA DEL RÍO RIACHUELO DE SAN LUIS DEL PALMAR

Rúveda, Karina S.

*karinaruveda@gmail.com*

### Resumen

Abordaremos el caso concreto del Barrio San Cayetano de la localidad de San Luis del Palmar, el cual se encuentra posicionado en el valle de inundación del río Riachuelo. En especial, la responsabilidad que le compete al Estado, a partir del análisis de una Sentencia del Superior Tribunal de Jujuy donde además se conjugarán los elementos autóctonos de la superficie geográfica local. La finalidad principal, es la de elaborar cuestionamientos que permitan entender mejor la relación entre urbanización y ambiente, a partir de la articulación conjunta con otras ciencias.

**Palabras claves:** Inundaciones, Urbanización, Responsabilidad Estatal.

### Introducción

Desde sus inicios, la población correntina se radicó en territorios cercanos al agua a partir de la necesidad vital de este recurso para desarrollarse, intentando con el devenir del tiempo generar una convivencia armónica, respetando sus ciclos. Una de las características principales del paisaje correntino, es la planicie de sus tierras y la abundancia de precipitaciones, que cargan los cauces del sistema natural de desagote hídrico, impactando de forma rápida en las poblaciones ubicadas en terrenos cercanos a ríos, lagunas y esteros. En este contexto, la localidad de San Luis del Palmar presenta riesgos de inundaciones de cursos autóctonos relacionados con el valle de inundación del río Riachuelo y la rápida respuesta del mismo ante las crecidas.

Se produce aquí, la necesidad de contar con un sistema planificado de ordenamiento territorial que permita a la población asentarse en lugares ubicados fuera del valle de inundación para evitar no sólo daños a derechos y a materiales de los particulares sino también daño al medio ambiente.

El caso concreto, la nota está dada en la construcción de un barrio dentro del valle de inundación del río Riachuelo, es decir, dentro de los terrenos públicos propios del río, siguiendo la definición del art. 235 inciso c del Código Civil y Comercial. Si bien esta edificación se encuentra acorde a las normativas civiles relativas al trazado de la línea de ribera, las características geomorfológicas del terreno permiten al torrente en momentos de mayor actividad, recuperar su valle de inundación, anegando a la población vecina.

En un caso que posee idénticas características resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy en el año 2016, se confirmó una sentencia emitida por la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial que condenó al Estado provincial jujeño no sólo a la realización de obras hidráulicas de mejora, sino también a compensar por el daño moral ocasionado a los vecinos del Barrio La Merced de la localidad de Palpalá, construido sobre la confluencia de los arroyos Del Bajo, Del Medio y San Pantaleón.

El propósito principal de este trabajo, es el de realizar un paralelismo entre ambos casos, plantear interrogantes que permitan un mejor abordaje y resaltar la necesidad de la articulación de diferentes disciplinas científicas al momento de dar respuestas a los problemas de la expansión de la planta urbana ocasionados en el marco de la globalización.

### Materiales y método

Para abordar el objeto de estudio principal, que en este caso se compone de la interacción del río Riachuelo de la localidad correntina de San Luis del Palmar y el barrio San Cayetano, se han utilizado los resultados producidos por un equipo de Investigación de la Facultad de ciencias Exactas de la UNNE, elaborados a partir de modelos digitales de elevación y comprobaciones en campo de los niveles altimétricos. En un segundo momento, se realizaron análisis de los valores altimétricos del río Riachuelo y se establecieron los

valores de línea de ribera según la ley y las áreas de mayor a menor riesgo de inundación en función de la recurrencia de los niveles alcanzados. Con todos estos datos, se generó una cartografía de riesgo de inundaciones (Contreras y Odriozola, 2016).

Evaluados los aspectos legales involucrados en comparación con las fotografías aéreas, imágenes satelitales y mediciones altimétricas del río, se puede apreciar que el trazado de la línea de ribera se encuentra adecuado a las normativas del Código Civil utilizadas en el momento del crecimiento del tejido urbano. A ello puede sumarse, que este trazado además coincide con la franja indicativa de amenazas altas de inundaciones. Si detallamos los niveles hidrométricos del Riachuelo, se puede apreciar este fenómeno ocurrido durante los meses de octubre a diciembre del 2009, enero del 2010, enero a abril del 2011, octubre a diciembre del 2013, marzo a mayo del 2014, enero a febrero 2016, abril a mayo 2016, junio a agosto 2016, marzo a junio 2017 y enero a febrero 2018.

De este análisis, puede observarse que se produjeron avances del río de casi 2 metros de altura por sobre la línea de ribera en los meses de febrero y marzo del 2011 y abril a junio del 2017. En otras palabras, el territorio sufrió las crecidas “extraordinarias” en un plazo menor a 6 años.

A modo de ajustada síntesis, se ha constatado la existencia de un barrio construido a partir de un intento estatal por solucionar el problema habitacional de los vecinos del Barrio San Cayetano, que si bien respeta los límites trazados por la línea de ribera, se encuentra ubicado dentro del valle de inundación del río Riachuelo.

De acuerdo a lo descrito en la sentencia del 21 de junio del 2016 del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy en el expediente N° 11.574/2015<sup>1</sup>, en la localidad de Palpalá, el estado provincial, construyó un complejo de viviendas en la confluencia de los valles de inundación de los arroyos Del Medio, Del Bajo y San Pantaleón, los cuales producen el anegamiento de la zona en época estival, cuando se produce el escurrimiento del agua de las zonas más altas.

A partir de la lectura e interpretación de la sentencia identificada más arriba, se realizará una comparación entre ambas situaciones del cual surja un paralelismo e interrogantes válidos para comprender mejor la situación de la población de la localidad correntina.

### **La responsabilidad estatal**

El Superior Tribunal de Jujuy, al confirmar la sentencia emitida por la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones, atribuyó la responsabilidad del daño producido a un grupo de vecinos al Estado provincial jujeño.

Esta atribución surgió de considerar que el Estado incumplió con el contrato existente entre las partes, del cual surgía la obligación de entregar viviendas que se encuentren en plenas condiciones de uso y habitabilidad, no alcanzando estos estándares a partir de la emisión defectuosa del certificado de no inundabilidad por parte de la Dirección de Recursos Hídricos y la construcción de viviendas en una zona frecuentemente inundable. Las características que pueden colegirse de la expresión “plenas condiciones de uso y habitabilidad”, fueron vinculadas al artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

A partir de ello, podría plantearse el interrogante de si el Estado resultaría responsable de la omisión del reconocimiento establecido en el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aunque en el instrumento internacional no se describan los componentes del calificativo “adecuada”.

No resulta ser la primera vez que los jueces atribuyen algún tipo de responsabilidad frente a inundaciones a entes gubernamentales, utilizando para ello diferentes vías.

En sentencias emitidas durante el período 1980 a 2006, la Corte Suprema de Justicia responsabilizó al Estado por la ejecución de obras públicas que produjeron inundaciones en la provincia de Buenos Aires, causando daños a derechos individuales.

---

<sup>1</sup> Publicado en LA LEY ONLINE AR/JUR/44538/2016.

El factor de atribución se encuentra dado debido a que el carácter lícito de las obras hídricas realizadas por el Gobierno provincial no impide su responsabilidad. De esta manera, impuso al estado provincial el deber de reparar, por afectación al derecho de propiedad y con el fin de que los sujetos individualizados no sufran ellos exclusivamente un daño causado por obras hechas en el interés general<sup>2</sup>.

A partir del año 2006, el máximo tribunal decidió variar su criterio, declarándose incompetente para entender en instancia originaria en los reclamos por responsabilidad contra una provincia con motivo de daños por inundaciones<sup>3</sup> (Besalú Parkinson, 2019).

En el caso de algunas Salas de la Cámara Nacional Civil y Comercial, atribuyeron responsabilidad al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a partir de que este no tomó las medidas necesarias para reducir los daños que produciría una inundación, manteniendo en condiciones las alcantarillas para evitar su colapso y el posterior anegamiento<sup>4</sup>. Por el contrario, existieron otras salas que negaron la responsabilidad estatal al considerar a estos eventos como un caso fortuito<sup>5</sup>.

En el caso concreto de las viviendas del Barrio La Merced de la localidad de Palpalá, el Superior Tribunal de Justicia acreditó el daño moral identificando que se encontraban presentes, por un lado el hecho objetivo que en este caso es la construcción defectuosa de viviendas; y por el otro la manifestación de este daño en la frustración del acceso al derecho a una vivienda digna, sumado al estado constante de inquietud ante las reiteradas inundaciones.

A partir de ello, el Estado se vio compelido a abonar una suma dineraria a modo de compensación por el daño moral, como así también a realizar las obras de ingeniería hidráulicas de los tres arroyos, a fin de resguardar a los vecinos.

El caso del Barrio La Merced, resulta compartir características idénticas a los extremos acaecidos en la localidad de San Luis del Palmar de la provincia de Corrientes, donde, de acuerdo a los datos obtenidos por la Facultad de ciencias Exactas de la UNNE, el Barrio San Cayetano, se encuentra emplazado en el valle de inundación del río Riachuelo. No caben dudas de que, aquí también, la población sufre un daño material y moral dado el avance del río sobre sus viviendas.

Aquí, podrían plantearse un interrogante apreciado a partir de la ubicación de la población: ¿podría una readecuación de la línea de ribera contribuir a reordenar territorialmente a los vecinos?

Ello teniendo en cuenta que al reconocer el valle de inundación como terreno público, el mismo no sería susceptible de apropiación privada y por lo tanto, no podrían asentarse viviendas. Esto, implicaría la aplicación de la facultad conferida por el artículo 26 del Código de Aguas de la provincia de Corrientes, acreditadas las especiales circunstancias locales.

El otro interrogante, surge a partir de considerar al río Riachuelo como un bien jurídico protegido por la legislación civil y ambiental. Recordemos, que doctrinariamente se han reconocido cuatro momentos de evolución del derecho ambiental: en una primera etapa, la legislación apuntaba a establecer un determinado estándar de vida, por lo que se buscó resguardar los riesgos específicos del ambiente. En una segunda, el interés marcó la utilización de los recursos naturales, por lo que las leyes buscaron la forma de solucionar conflictos entre particulares. En una tercera, las leyes intentaron generar conciencia de su importancia y la necesidad de preservación para el futuro. Finalmente, en la cuarta, las normativas focalizan en la protección ambiental o control ecológico, de donde se desprende una comprensión holística del ecosistema, pasando a ser considerado como un bien jurídicamente protegido (Canon, 1998).

---

<sup>2</sup> CS, Fallos 304:674; 310:647; 311:233; 312:2266; 316:1335. LA LEY; RCyS 2019-4 , 32.

<sup>3</sup> CS, 06/12/2011, P. 470. XLVI, Originario, "Pessino, Irma María y otros c. Buenos Aires, Provincia de y otros s/ diligencias preliminares"; CS, 11/07/2006, "Valle Gonzalo, Crescente C. c. Provincia de Santa Fe", LA LEY Online; AR/JUR/5189/2006; CS, 13/05/2008, "Julio C. Diz y Cía. SRL c. Buenos Aires, Provincia de y otra s/ daños y perjuicios", J.85.XXXVII, eDial AA4836. LA LEY; RCyS 2019-4 , 32.

<sup>4</sup> CNCiv., sala M, 23/11/2015, "Moran, Natalia Gisela c. GCBA s/ daños y perjuicios", expte. 6168/2012. LA LEY; RCyS 2019-4 , 32.

<sup>5</sup> CNCiv., sala J, 08/06/2006, "Rishmuller, Aldo S. c. Emprendimientos Belgrano SA y otro", LA LEY 14/08/2006, p. 10; LA LEY 2006-D-811; RCyS 2006-1373.

La pregunta, refiere al caso concreto: ¿el bien jurídico ecosistema del río Riachuelo (apreciado no sólo desde su componente agua, sino también como conjunto de ribera, lecho, flora y fauna) se encuentra afectado por la edificación del Barrio San Cayetano?. Sin pretender caer en la clásica dicotomía entre avance de la urbe y protección de los recursos naturales, esta nueva concepción de la protección del medio ambiente, invita al diálogo cada vez más constante entre diferentes disciplinas que nos permitan satisfacer las necesidades habitacionales de la población preservando ambos bienes jurídicos.

### **Bibliografía**

- Ayala Rojas, D. E. 2011. *El Derecho Ante los Desafíos de la Globalización*. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste N° 1161. 106 - 120.
- Besalú Parkinson, A. *Inundaciones y Responsabilidad: Consideraciones en torno al cambio climático*. Revista de Responsabilidad Civil y Seguros n° 32. La Ley. Buenos Aires abril 2019.
- Cannon, T.; Davis, I. y Wisne, B. 1998. *Vulnerabilidad. El entorno social, político y económico de los desastres*. Bogotá, la RED/ITDG.
- Contreras, F. I. y Odriozola, M. P. 2016. *Aplicación de Modelos de Elevación Digital para la delimitación de áreas de riesgo por inundaciones*. San Luis del Palmar, Corrientes, Rca. Argentina. Contribuciones Científicas GAEEA. 28, 83-94.

### **Filiación**

Integrante del Grupo de Investigación consolidado “Deodoro Roca” de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.